



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 332 -2024-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 06 NOV. 2024

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional Nº 320-2024-GR.APURIMAC/GG de fecha 28/10/2024, y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, a priori, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto, teniendo en cuenta el marco normativo del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el que se contrae el procedimiento de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, que establece en su Artículo 212°, la Rectificación de errores, la misma que en su numeral 212.1, dispone que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.", y en concordancia en su numeral 212.2, del mismo articulado en mención, se establece que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, al respecto, debe notarse que la norma citada regula dos condiciones para que este tipo de errores sean rectificadas por la administración, primero, que se trate propiamente de errores calificados como "materiales" o "aritméticos". De conformidad a lo señalado por el reconocido jurista, Juan Carlos Morón Urbina, "... la noción de error material atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución) sino al soporte material que lo contiene, (...)"

Que, el citado jurista, agrega que, "La potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos".

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se advierte de oficio – mediante Informe Legal Nº 263-2024- GRAP/08/DRAJ emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que en la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 320-2024-GR.APURIMAC/GG de fecha 28/10/2024, se ha incurrido en error material, en la parte resolutive del Artículo Tercero, consignando erróneamente lo siguiente:

(...)

DICE:

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a la **Unidad Ejecutora Red de Salud Antabamba**, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a la **Unidad Ejecutora 409-1502: Red de Salud Aymaraes**, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27/03/2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, y el **Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER DE OFICIO, la **RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL**, contenido en los extremos de la parte resolutoria de la **Resolución Gerencial General Regional N° 320-2024-GR.APURIMAC/GG** de fecha 28/10/2024, que **APRUEBA**, el **Presupuesto Analítico de Personal PAP de la Unidad Ejecutora N° 409-1502: Red de Salud Aymaraes**, para el año fiscal 2024; conforme a la opinión favorable otorgada por la Dirección de Técnica y de Registro de Información del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe N° 1557-2024-EF/53.06, fundamentos de hecho y derecho expuestos, en los términos siguientes:

(...)

DICE:

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a la **Unidad Ejecutora Red de Salud Antabamba**, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a la **Unidad Ejecutora 409-1502: Red de Salud Aymaraes**, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER, subsistentes los demás extremos de la **Resolución Gerencial General Regional N° 320-2024-GR.APURIMAC/GG** de fecha 28/10/2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a la **Unidad Ejecutora 409-1502: Red de Salud Aymaraes**, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

CFAV/IGG
MCCH/DRAJ
AYBV/ABOG

